UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 360 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 24 MAYO 2013

Visto el Expediente Administrativo sobre nulidad de los Items 3 y 4 del proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa N° 001-2013-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Comité Especial, ha convocado el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH para la Adquisición de aceite, azúcar, arroz para el Comedor Universitario, bolsa trimestral, día de la madre, del padre y canasta navideña", por el valor referencial de S/. 485,943.74;

Que, mediante Notificación Electrónica N° 14269-2013, de fecha 14 de mayo de 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha realizado la Acción de Supervisión del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH, en el que indica que en el numeral 1.2.1 de las Bases se estableció como objeto del proceso, entre otros, la adquisición de arroz pilado superior – variedad "Nir" (ítems 3 y 4). Al respecto, precisa que de acuerdo con el numeral 6.7 de la Directiva N° 015-2112/OSCE-CD, las fichas técnicas contienen las características y especificaciones técnicas o términos de referencia que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, por lo que no corresponde establecer aspectos o condiciones adicionales del bien que no se encuentren comprendidas en la ficha técnica. Asimismo, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la descripción de los bienes a adquirir no se debe establecer descripción alguna que oriente la adquisición de una marca, fabricante o tipo de producto específico. En ese sentido, se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad de los ítems 3 y 4 del presente proceso de selección, correspondiendo la adopción de las medidas administrativas conforme con el artículo 56° de la Ley.

Que, en el contexto de lo señalado en el párrafo precedente, la Presidenta del Comité Especial, mediante Informe N° 05-2013-C.E.-UNSCH, de fecha 16 de mayo de 2013, solicita que se declare la Nulidad de Oficio de los Item 03 y 04 del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH, primera convocatoria, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria;

Que, conforme señala el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, cuando exista contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Igualmente el artículo 22° del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido en sendas resoluciones que "la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraer a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 360 -2013-UNSCH-R

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, sustentado en el Principio de Autotutela de la Administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulneran el ordenamiento jurídico. En el presente caso se advierte un vicio insubsanable en razón de que desde la publicación de las bases se han contravenido las normas legales en materia de contratación estatal y las normas esenciales del procedimiento (principios rectores de la contratación), así como infracción a los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario e imparcialidad, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los Items 3 y 4 del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de efectuar una nueva convocatoria, previa rectificación de las bases con estricta sujeción al artículo 26° de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio de los Items 3 y 4 del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH para la Adquisición de arroz para el Comedor Universitario, bolsa trimestral, día de la madre, del padre y canasta navideña", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el proceso de selección señalado en el artículo precedente, debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de las bases administrativas con estricta sujeción al artículo 26° de la Ley, debiendo el Comité Especial implementar lo dispuesto en la Acción de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y proceder conforme a la normativa en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- INSTAR a los miembros del Comité Especial a fin de que cumplan con sus funciones y responsabilidades en el marco de la normativa vigente, para evitar este tipo de errores que causan perjuicio a la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. [illegible]ALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General